

1.959/1986, seguido por el proceso especial de la Ley 62/1978, por ser improcedente la revisión pedida, condenando expresamente al recurrente al pago de las costas de este recurso y a la pérdida del depósito constituido.»

Dispuesto por Orden de 11 del actual mes de octubre el cumplimiento de las citadas sentencias, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a cada uno de los fallos anteriormente reproducidos, para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

27983 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta López Fernández sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.187/1985, interpuesto por doña Vicenta López Fernández contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 27 de junio de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta López Fernández contra el acuerdo de 9 de agosto de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que aceptó la propuesta de la Comisión calificadora de las pruebas de idoneidad convocadas por Orden del mismo Departamento de 7 de febrero de 1984 para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, del área "Química-Física", recurrida en segunda convocatoria y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición formalizado contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos ajustados a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Declarada desierta por el Tribunal Supremo en 15 de abril de 1991 la apelación interpuesta por la señora López Fernández, se dispone, por Orden de 11 del actual mes de octubre, el cumplimiento de la anterior sentencia, en sus propios términos.

En consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

27984 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Ferrandis Ballester y don Juan A. Reig Macía sobre liquidación de haberes en relación al complemento específico como Profesores titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.040/1989, interpuesto por don Eduardo Ferrandis Ballester y don Juan A. Reig Macía contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior sobre liquidaciones de haberes en relación al complemento específico de los recurrentes como Profesores titulares de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia en 20 de mayo de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Ferrandis Ballester y don Juan A. Reig Macía contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 6 de abril de 1989, que desestimaba recurso de alzada que habían deducido contra liquidaciones de haberes practicadas en la nómina del mes de julio de 1988, en el particular referente a su complemento específico. Y 2. No efectuar expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 11 del actual mes de octubre el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

27985 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Moreno Hermosilla, Profesor titular de Escuela Universitaria, sobre efectos retroactivos de su nombramiento.*

En el recurso contencioso-administrativo número 573/1987, interpuesto por don José Luis Moreno Hermosilla, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre efectos retroactivos de su nombramiento de Profesor titular de Escuela Universitaria, en virtud de pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia en 17 de junio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo número 573/1987, interpuesto por don José Luis Moreno Hermosilla, contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado en escrito de fecha 18 de septiembre de 1986, por don José Luis Moreno Hermosilla, contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de agosto de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre), por la que se nombra al recurrente Profesor titular de Escuela Universitaria, en virtud de pruebas de idoneidad para el área de conocimiento de "Psicología Evolutiva y de la Educación", habiendo solicitado se diera al nombramiento carácter retroactivo al momento en que en primera convocatoria se reunió la Comisión evaluadora, y, por ende, declarar que los citados actos no son conformes a Derecho, y, en consecuencia, se anulan -en el aspecto recurrido-, y declarando igualmente el derecho del recurrente a que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento como Profesor titular de Escuela Universitaria, en el área de "Psicología Evolutiva y de la Educación", al momento en que debió ser nombrado tras la primera reunión o convocatoria de la Comisión de Idoneidad, y que fue el 5 de marzo de 1985; todo ello sin apreciarse méritos que determinen un expreso pronunciamiento sobre el pago de las costas.»

Dispuesto por Orden de 11 de octubre de 1991, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27986 *REAL DECRETO 1648/1991, de 15 de noviembre, por el que se autoriza el Convenio de transacción extrajudicial entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».*

E. Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 13 de diciembre de 1990, aprobó el Plan de Reestructuración de la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», con arreglo a las bases que en el mismo se contienen. En la segunda de tales bases, relativa a la concesión de un nuevo Acuerdo por el que se aplacen las deudas de la Empresa citada con la Seguridad Social, en las condiciones que señala el propio Acuerdo, se establece que por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se propondrá la